

3. SELECCIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

3.1. Si se produce un empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras una vez aplicados los criterios de adjudicación y el pliego no establece criterios de adjudicación adicionales o, previstos y aplicados, el empate continúa, ¿puede realizarse un sorteo entre las ofertas empatadas para determinar la empresa adjudicataria?

De acuerdo con la normativa en materia de contratación pública, no se puede declarar desierta una licitación si existen ofertas que se ajusten a lo fijado en los pliegos. Por lo tanto, la imposibilidad de dirimir el empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas en el supuesto en que el pliego no ha establecido criterios de adjudicación adicionales o, en caso de haberlos previstos, el empate persiste una vez aplicados, lleva a tener que recurrir a un sistema que permita resolver el empate y que su aplicación, en todo caso, respete los principios de competencia, igualdad de trato y no discriminación, y transparencia, como es el sorteo.

3.2. En un procedimiento negociado sin publicidad, si el órgano de contratación ha invitado a participar a tres empresas y sólo dos presentan ofertas, ¿debe enviar invitación a otras empresas?

Si, una vez invitadas las empresas a participar en un procedimiento negociado sin publicidad, sólo presentan oferta dos o una, el órgano de contratación debe intentar invitar y solicitar ofertas a otras empresas, con el fin de garantizar una mayor concurrencia, siempre que eso sea posible.

3.3. En un procedimiento negociado sin publicidad, ¿el órgano de contratación está obligado a admitir a la licitación a las empresas que se presenten, a pesar de no haber sido invitadas?

La normativa en materia de contratación pública exige que, en el procedimiento negociado sin publicidad, el órgano de contratación invite a participar a un mínimo de tres empresas capacitadas para ejecutar el contrato, siempre que sea posible, con la finalidad de asegurar una mínima concurrencia.

Si bien con la solicitud de ofertas a tres empresas capacitadas, el órgano de contratación cumple con la obligación que le impone la normativa citada, no puede restringir el acceso a la licitación a otras empresas no invitadas, si éstas presentan sus ofertas dentro del plazo y cumplen los requisitos que se exigen para poder considerarlas.

3.4. ¿Puede establecerse como criterio de adjudicación la valoración de la experiencia de las empresas licitadoras?

No, la experiencia de la empresa licitadora no se puede establecer como criterio de adjudicación, ya que estos criterios deben estar referidos a las características de las ofertas, y no a las de las empresas licitadoras. La experiencia de las empresas no permite identificar una mayor calidad de las ofertas, y es uno de los medios de acreditación de la solvencia de las empresas.

En cambio, si se puede establecer como criterio de adjudicación la evaluación de la organización, la calificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, siempre que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato, como podría ser el caso, por ejemplo, en los contratos relativos a servicios intelectuales.

3.5. ¿Puede el órgano de contratación o, en su caso, la mesa de contratación, solicitar una aclaración o requerir la enmienda de un error observado en la oferta presentada por una empresa licitadora?

Sí, pero con determinados límites.

La normativa en materia de contratación pública no regula, con carácter general, la posibilidad de que los órganos de contratación soliciten aclaraciones o la enmienda de errores observados en las ofertas una vez presentadas por las empresas licitadoras; únicamente regula la aclaración y la enmienda de errores u omisiones en la documentación relativa a la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos. Sin embargo, esta falta de regulación no puede comportar la adopción de un criterio interpretativo restrictivo y formalista que impida pedir la aclaración o la enmienda de errores observados en las proposiciones en todos los casos.

Así, el órgano de contratación o, en su caso, la mesa, podría solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y que no impidan conocer el sentido de la oferta. Por lo tanto, se permite la aclaración o la enmienda de errores siempre que no comporten una variación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras. Por ejemplo, el error en la proposición económica de falta de firma por el representante de la empresa licitadora podrá enmendarse, ya que dicha enmienda no implica una variación de la proposición, en el sentido de modificar su importe.